

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SORIA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Fascículos	PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Fascículos
Ayuntamientos (año).....	100	Particulares y otras entidades (semestre).....	60
Entidades vecinales, Juzgados municipales o dependencias oficiales (año).....	60	Idem (trimestre).....	35
Idem (semestre).....	80	Precio de la línea.....	2
Particulares y otras entidades (año).....	100	Línea Juzgados m. (edictos)	1 50
		Número suelto.....	0 75
		Atrasado de más de un mes	1 50

SE PUBLICA
TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS,
Y FIESTAS PRINCIPALES

ADVERTENCIAS

1.º No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.
2.º Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 8 de abril de 1881 y 9 de enero de 1892.

JEFATURA DEL ESTADO

DECRETO-LEY

El decreto del Ministerio de Obras Públicas de uno de febrero de mil novecientos cincuenta y dos, que regula la concesión por el Estado de auxilios a los Ayuntamientos para la ejecución de obras de abastecimiento de aguas y de alcantarillado en las poblaciones, otorga a aquellas Corporaciones determinadas subvenciones que, unidas a las aportaciones por las mismas realizadas, permitan dotarlas en el más breve plazo posible de tan importantes servicios.

Se da la circunstancia de que en gran número de casos, para que los Ayuntamientos puedan aportar las cantidades que a ellos corresponde, han de formar presupuestos extraordinarios que se nutren, en todo o en parte, con operaciones de crédito a amortizar en determinado número de años.

Son bastantes los Ayuntamientos que para amortizar aquellas operaciones utilizan las décimas que sobre las cuotas del Tesoro de las Contribuciones Urbana e Industrial y de Comercio autoriza el artículo quinientos ochenta y cinco de la ley de Régimen Local, de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta; pero hay otros que por tener comprometidas en anteriores operaciones de crédito aquellas décimas no pueden beneficiarse de la subvención que generosamente les otorga el Estado, viéndose privados con ello de establecer sus servicios de agua y alcantarillado.

Por esta circunstancia, el referido decreto de uno de febrero de mil novecientos cincuenta y dos concedió a los Ayuntamientos determinados recargos sobre las cuotas del Tesoro de las Contribuciones Rústica y Urbana; pero ello presenta dificultades de aplicación y, por tanto, se impone rectificar en este aspecto el referido decreto.

En su virtud, previa deliberación del Consejo de Ministros, y haciendo uso de la facultad conferida al Gobierno por el artículo trece de la ley de diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y dos, modificada por la de nueve de marzo de mil novecientos cuarenta y seis, dispongo:

Artículo primero. Se autoriza a los

Ayuntamientos acogidos a los beneficios del decreto de uno de febrero de mil novecientos cincuenta y dos, sobre auxilio para la ejecución de las obras de abastecimiento de aguas y alcantarillado de sus poblaciones, para establecer un recargo hasta el diez por ciento sobre las cuotas del Tesoro de las Contribuciones Urbana e Industrial y de Comercio, con el exclusivo fin de poder atender al servicio de intereses y amortización de los empréstitos que puedan concertar con destino a la ejecución de las expresadas obras.

Artículo segundo. Para que los recargos que se autorizan, que serán simultáneos y equivalentes, puedan establecerse, será condición indispensable que el respectivo Ayuntamiento tenga autorizados y comprometidos en otras operaciones los recargos que sobre las propias Contribuciones autoriza el artículo quinientos ochenta y cinco de la ley de Régimen Local, articulada en dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta.

Artículo tercero. La concesión de los recargos que se autorizan en el artículo primero corresponde al Ministerio de Hacienda, una vez que por el de Obras Públicas le haya sido comunicada la aprobación del respectivo proyecto sobre la base de lo establecido en el decreto de uno de febrero de mil novecientos cincuenta y dos.

Artículo cuarto. Por los Ministerios de Hacienda y Obras Públicas se dictarán las disposiciones pertinentes para el cumplimiento de este decreto ley, del que se dará cuenta inmediata a las Cortes.

Así lo dispongo por el presente decreto ley, dado en el Pazo de Meirás a once de septiembre de mil novecientos cincuenta y tres.—FRANCISCO FRANCO.

(B. O. del E. del día 5 de O).

Jefatura provincial de Sanidad

Circular

La orden del Ministerio de la Gobernación de 1.º de agosto último, inserta en el Boletín oficial del Estado del 13, señala las fechas de comienzo y terminación de la temporada de matanzas porcinas domiciliarias de 1

de noviembre a 31 de marzo de 1954, por lo que se recuerdan a tal efecto las instrucciones, que se señalan en la circular núm. 140 de este Gobierno civil, inserta en el Boletín oficial de la provincia del día 13 de octubre de 1947, para llevar a cabo la organización de la inspección domiciliaria de cerdos en esta provincia, y al propio tiempo, a propuesta de la Inspección provincial de Sanidad Veterinaria, he acordado lo siguiente:

1.º Toda res porcina de sacrificio domiciliario llevará el sello reglamentario en su canal, que deberá quedar bien marcado a lo largo de la misma, especialmente en las regiones correspondientes a los jamones y paletillas.

2.º A todo dueño de reses porcinas de sacrificio domiciliario se le extenderá el oportuno certificado de sacrificio y reconocimiento sanitario en el modelo de talonario oficial a este objeto, debiendo consignar el Veterinario en el dorso de aquél y de su matriz el número correspondiente de la placa o placas sanitarias que sean aplicadas a cada res sacrificada y así mismo el sello de la Inspección.

3.º Se recuerda la obligación de los Veterinarios municipales de fijar las placas sanitarias legales a los jamones delanteros y traseros de los cerdos sacrificados para consumo familiar, cuando dichas piezas no sean objeto de despiece en la manipulación casera, a fin de tener una garantía ulterior de buenas condiciones sanitarias en la lucha contra las matanzas clandestinas, siendo aplicadas dichas placas en las mismas condiciones que en años anteriores y tan pronto las mismas se encuentren en la Inspección provincial de Sanidad Veterinaria se comunicará a los Inspectores municipales Veterinarios para que procedan a su recogida.

4.º De conformidad con lo dispuesto en la orden del Ministerio de la Gobernación de fecha 31 de julio de 1951 (Boletín oficial del Estado del 8 de agosto) el importe, tanto del impreso de certificado a expedir por el Veterinario municipal del reconocimiento de las reses porcinas sacrificadas para los fines mencionados, como el de las placas sanitarias aplicadas a los jamones será de cuenta del propietario, abonándose a dos pesetas por el im

preso del certificado y 0'50 pesetas por cada placa que sea aplicada, cantidades ambas que percibirá el Inspector municipal Veterinario.

5.º Aquellos Ayuntamientos que hagan alguna modificación a la organización de este Servicio en relación con los años anteriores, deberán remitir el acta correspondiente, bien entendido, que aquellos que no remitan referida acta se sobreentiende, que continúa en la misma forma que en años anteriores la organización del servicio de referencia.

Lo que se hace público para general conocimiento y en especial de los señores Alcaldes e Inspectores municipales Veterinarios de la provincia, para su más exacto cumplimiento.

Soria 19 de octubre de 1953.—El Jefe provincial de Sanidad, Narciso Fuentes. 2226

JUZGADOS COMARCALES

ALMAZAN

Don Félix López Alvira, oficial habilitado, en funciones de Secretario, del Juzgado Comarcal de esta villa,

Doy fe.—Que en los autos de juicio verbal núm. 34 de 1953 seguidos en este Juzgado por lesiones contra Ana y Pilar Mercader Callejero y en los que resultó como perjudicado Pedro García García, ha recaído sentencia con esta fecha, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

Sentencia.—En la villa de Almazán a 16 de octubre de 1953, el Sr. D. Silverio Martínez de Azagra y Torres, Juez Comarcal de la misma, habiendo visto y oído los precedentes autos de juicio verbal de faltas, seguidos en este Juzgado en virtud de atestado instruido por la Guardia Civil del puesto de Berlanga de Duero y parte facultativo, contra Ana Mercader Callejero, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión sus labores, y domiciliada accidentalmente en Berlanga de Duero, barrio de la Estación de dicho pueblo, y Pilar Mercader Callejero, de 26 años de edad, de estado casada, de profesión sus labores y vecina de Berlanga de Duero, barrio de la Estación, por lesiones, y en los que resultó como perjudicado Pedro García García, de 45 años de edad, de estado viudo, de profesión

jornalero y vecino de Vilviestre del Pinar (Burgos), en el que ha sido parte el Ministerio Fiscal en representación de la acción pública, y

Fallo.—Que debo condenar y condeno a la denunciada Ana Mercader Callejero a la pena de tres días de arresto menor, a que indemnice al perjudicado Pedro García García, los nueve días que ha estado impedido de trabajar, a razón de 29'45 pesetas por día, al pago del deterioro de la americana que llevaba, al pago de asistencia médica y farmacéutica y a las costas de este juicio, absolviendo libremente a la denunciada Pilar Mercader Callejero, por no aparecer cargo alguno contra ella.—Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Silverio Martínez de Azagra.—Rubricado.

Y para que conste y sirva de notificación a las denunciadas Ana y Pilar Mercader Callejero, cuyo actual paradero se ignora, expido la presente en Almazán a dieciséis de octubre de mil novecientos cincuenta y tres.—Félix López Alvira.—V.º B.º.—El Juez Comarcal, Silverio Martínez de Azagra. 2199

AYUNTAMIENTOS

SORIA

De conformidad con lo dispuesto por el Distrito Forestal de Soria, se anuncia en subasta libre, con arreglo a las normas en vigencia, la enajenación de los aprovechamientos siguientes, en el monte Razón, núm. 173 del Catálogo, de la pertenencia de Soria y su Tierra.

1.º 200 hayas, que componen el primer lote, que cubican 273'592 metros cúbicos de madera y 109'437 metros cúbicos de leñas de copas, bajo el tipo de tasación de 30'642'32 pesetas, y

2.º 200 hayas, que componen el segundo lote, que cubican 274'734 metros cúbicos de madera y 109'893 metros cúbicos de leñas de copas, bajo el tipo de tasación de 30'770'16 pesetas.

Habiéndose clasificado estos aprovechamientos como correspondientes al grupo 1.º, sólo podrán concurrir a su adjudicación los poseedores de Certificado profesional de las clases A, B y C, siendo requisito indispensable acompañar el mismo a la proposición y Hoja de Compras anexa que se desee utilizar, en unión de declaración jurada, en la que el licitador afirma, bajo su responsabilidad, no hallarse comprendido en los casos de incapacidad o incompatibilidad señalados por los artículos 4.º y 5.º del reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

Cada aprovechamiento será objeto de una subasta, las cuales tendrán lugar en estas Casas Consistoriales, a las doce y doce y treinta de su mañana, el siguiente día hábil, al en que terminen los veinte días, también hábiles, contados a partir del siguiente al de la fecha del *Boletín oficial de la*

provincia en que aparezca este anuncio.

Las proposiciones, reintegradas con 4'70 pesetas, se entregarán en sobre cerrado en la Secretaría de este Ayuntamiento, de diez de la mañana a una de la tarde, los días laborables, hasta la víspera del señalado para la celebración de la subasta, debiendo constituir un depósito provisional equivalente al 4 por 100 del tipo de tasación en la Depositaria municipal.

La ejecución de los aprovechamientos se regirá por las condiciones facultativas insertas en el *Boletín oficial de la provincia* del día 11 de septiembre de 1950 y económico administrativas de este Ayuntamiento.

Soria 14 de octubre de 1953.—El Alcalde, Eusebio F. de Velasco. 2209

Modelo de proposición

Don, de años de edad, natural de, provincia de, con residencia en, calle de, núm., en representación de, lo cual acredita con, en posesión del Certificado profesional de la clase, número, en relación con las subastas anunciadas en el *Boletín oficial de la provincia*, de, fecha ... en el monte ... de la pertenencia de, ofrece la cantidad de pesetas (en letra).

Denominación de los predios	Nombre del Monte y cabezas a pastar	Tipo de tasación Pesetas
	<i>Monte Hayedo de las Tozas núm. 144</i>	
Sabinal.....	Para 400 lanares y 40 mayores	5.120
Rolascortos....	Para 250 lanares y 20 mayores	2.960
San Vicente....	Para 250 lanares y 20 mayores	2.960
Eralomolino....	Para 400 lanares y 40 mayores	5.120
	<i>Monte Hayedo de la Umbría núm. 145</i>	
Hayedo Umbría	Para 400 lanares y 50 mayores	5.400

Las subastas tendrán lugar en estas Casas Consistoriales, transcurridos que sean veinte días hábiles, contados a partir del siguiente en que aparezca este anuncio publicado en el *Boletín oficial de la provincia*, dando principio a las diez horas y con un intervalo de tiempo de treinta minutos entre cada subasta.

Las proposiciones, reintegradas con póliza de 4'75 pesetas y ajustadas al modelo de proposición que obra de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, se presentarán todos los días laborables y hora de oficina en sobres cerrados, hasta la víspera del señalado para las subastas, siendo requisito indispensable acompañar a las proposiciones el correspondiente justificante de haber ingresado en la Depositaria de este Ayuntamiento el importe del 5 por 100 del tipo base de tasación de los pastos que se deseen subastar.

El Ayuntamiento hará uso del derecho de tanteo si lo estima oportuno, dentro del plazo reglamentario determinado en las vigentes disposiciones.

Las condiciones facultativas que han de regir en la ejecución de estos aprovechamientos son las insertas en el *Boletín oficial de la provincia*, correspondiente al día 11 de septiembre de 1950 y las económico administrativas

A los efectos de la adjudicación que pudiera hacerse, hace constar que posee el Certificado profesional reseñado y Hoja de Compras núm. ... de las relativas al mismo, cuyas características, en relación con la subasta de referencia, son las siguientes:

a) Capacidad máxima de adquisición relativa a la Hoja de Compras presentada....

b) Saldo existente en la Hoja de Compras en el día de la fecha de subasta....

... a de de 195 ..

El interesado,

573.—Derechos 184 pesetas.

MONTENEGRO DE CAMEROS

Cumplimiento lo ordenado por el Distrito Forestal de esta provincia de Soria y acuerdo tomado por este Ayuntamiento de mi presidencia, se anuncian en públicas subastas los aprovechamientos de pastos de los montes de nominados Hayedo de las Tozas número 144 y Hayedo de la Umbría número 145, de la propiedad de este Ayuntamiento de Montenegro de Cameros, para realizar durante el año forestal de 1953 1954, en los predios que se mencionan con los ganados y tipo de tasación que se consignan a continuación:

dictadas por este Ayuntamiento, que se hallan de manifiesto en la Secretaría del mismo.

Los que resulten adjudicatarios de estos aprovechamientos quedan obligados al pago de los derechos Reales a la Hacienda, a ingresar en la Habilitación del Distrito Forestal el presupuesto o presupuestos de indemnizaciones al personal de Montes, con sujeción a las tarifas aprobadas por orden ministerial de 13 de diciembre de 1952, a constituir una fianza equivalente al 10 por 100 del importe que alcance la adjudicación, en la Caja general de Depósitos, a disposición del Sr. Ingeniero Jefe del Distrito Forestal e igualmente ingresará otro 10 por 100, que le será descontado del total importe de la subasta, en la cuenta corriente del Distrito Forestal, en la Sucursal del Banco de España en Soria, con destino al fondo de mejoras de estos montes.

Quedan y son de cuenta del adjudicatario o adjudicatarios, el pago de este anuncio y todos los demás que se deriven con motivo de estas subastas.

Montenegro de Cameros 10 de octubre de 1953.—El Alcalde, Lorenzo Sánchez. 2253

574.—Derechos 280 pesetas.

VILLAR DEL CAMPO

De acuerdo con cuanto dispone el

artículo 162 del Estatuto Municipal y de las normas establecidas por el artículo 83 de las instrucciones para adaptación del régimen de montes de la pertenencia a los propios de los Municipios, se anuncia la subasta de 150 estéreos de leña, con el carácter de libre en el monte número 47 de la pertenencia a los propios de este Municipio, la que se celebrará a las catorce horas a contar de los veinte hábiles a partir de la publicación del presente en el *Boletín oficial de la provincia*, bajo mi presidencia o Concejal en quien delegue, con asistencia del Secretario del Ayuntamiento que dará fe del acto.

Habiéndose clasificado este aprovechamiento como correspondiente al grupo 3.º sólo podrán licitar a la subasta los poseedores de Certificado profesional de la clase D.

El precio de tasación asciende a la suma de 3.000 pesetas, corriendo a cargo del adjudicatario el pago de indemnizaciones al personal del Distrito Forestal, con arreglo a las tarifas aprobadas por orden ministerial de 13 de diciembre de 1952, siendo igualmente de cuenta de éste el ingreso del 10 por 100 del valor de la tasación con destino a mejoras del monte, constituyendo una fianza con el carácter de provisional del valor de la subasta en la Depositaria de este Ayuntamiento, la que será elevada a definitiva al que se le verifique la adjudicación, siendo devuelto a los restantes; debiendo igualmente satisfacer el pago de anuncios, reintegro de expediente y pago del impuesto de derechos Reales; pudiendo el Ayuntamiento si lo estima conveniente, hacer uso del derecho de tanteo.

El pliego de condiciones y demás bases por las que habrá de regirse este aprovechamiento, se halla inserto en el *Boletín oficial de la provincia* correspondiente al día 11 de septiembre de 1950, debiendo adaptarse todos aquellos que pudieran optar a ésta al modelo de proposición adjunto.

Villar del Campo 29 de septiembre de 1953.—El Alcalde, S. Martínez.

Modelo de proposición

Don, vecino de, enterado del anuncio publicado en el *Boletín oficial* y de las condiciones que se exigen para la adjudicación de 150 estéreos de leña, se comprometo a su adquisición con sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de pesetas (en letra).

(Fecha y firma.)

575.—Derechos 184 pesetas.

LA REVILLA DE CALATAÑAZOR

Existiendo paralizada en poder del Servicio Central de Pósitos (Madrid), la cantidad de 13.350 pesetas, se pone en conocimiento de los agricultores de este término que lo deseen, que durante el plazo reglamentario pueden solicitar préstamos en esta Alcaldía o en el referido Servicio (Ministerio de Agricultura), ateniéndose para ello a lo dispuesto en el vigente reglamento de Pósitos.

La Revilla de Calatañazor 15 de octubre de 1953.—El Alcalde, Remigio Isla. 2192

Imprenta provincial.